



## SÍNDICO PROCURADOR

### NORMATIVIDAD

**A) CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** En su Título Quinto, respecto a los Estados de la Federación y El Distrito Federal, contempla en su artículo 115 que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa **el Municipio Libre** y que el mismo será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y **síndicos** que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**B) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.-** En su Título III, respecto a la Forma de Gobierno y División Territorial, establece en su artículo 17 que, que El Estado de Sinaloa adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, de igual manera en el artículo 18 establece la división política y administrativa del Estado de Sinaloa y la cual será de 18 Municipios autónomos a saber, estando en primer término el de Ahome.

**C) LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.-** En su capítulo segundo de Los Ayuntamientos, en su artículo 13 establece que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, y se integra por un Presidente Municipal, **un Síndico Procurador** y el número de Regidores que establezca la Ley Electora, a su vez Capítulo V, que se refiere al SINDICO



PROCURADOR y Los Regidores, de dicha ley en su artículo 39 establece que el Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de la contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento

**D) REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA.-** En su Sección III aborda lo relativo a la figura del Síndico Procurador y establece en su artículo 13 que este tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento. Para el efecto tendrá, las facultades siguientes: A) DE CONTRALORÍA INTERNA y B) DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, con sus respectivas facultades cada una de ellas, de igual manera el artículo 14, establece que para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Síndico Procurador contará con las siguientes entidades:

A) Despacho del Síndico Procurador

B) Dirección de Contraloría Municipal.

I. Departamento de Auditorías

II. Departamento de Contraloría Social

II. Departamento de Asuntos Internos;

C) Dirección de Asuntos Jurídicos.

I. Departamento de Amparo, laboral y Contencioso Administrativo; y

II. Departamento Civil y Contratos.

[REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO](#)

[REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL](#)

[LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA](#)

[LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA](#)

[CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS](#)

[CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA](#)

[LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA](#)